



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 476-UAIP-FGR-2021.

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinte de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*“Número de denuncias de Violencia Intrafamiliar donde la víctima sea mujer. Segregado por mes, edad, departamento, si la víctima mujer es de la zona urbana o rural y el tipo de violencia que la víctima denunció.*

*Indicar cuantos casos de estos pasaron de fase administrativa a la judicial.”*

Período solicitado: Desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP y 52 del Reglamento de la LAIP, artículos 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veinticuatro de septiembre del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: **a)** Cuando dice **“denuncias...”**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. **b)** Cuando menciona: **“Violencia Intrafamiliar”**, y **“tipo de violencia”**; debe especificar los delitos de los cuales requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes; y la enunciación utilizada de **“tipo de violencia”**, corresponde a tipos de violencia que se encuentran en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Fiscalía apertura expedientes con base a delitos específicos que ingresan. O en su caso se refiere al delito de Violencia Intrafamiliar, regulado en el Art.200 del Código Penal. **c)** Cuando requiere: **“cuantos casos de estos pasaron de fase administrativa a la judicial”**, debe aclarar si se refiere a cantidad de casos judicializados.” La solicitante el día veintiocho de septiembre del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“En atención a resolución de prevención emitida por la Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con referencia 476-UAIP-FGR-2021 de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, me dispongo a subsanar los siguientes ítems: A- Con respecto de las denuncias sobre violencia intrafamiliar, solicito la totalidad de los casos que ingresan a la FGR mediante denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc. B- Referente a los términos “violencia intrafamiliar” y “tipo de violencia” se hace referencia al artículo 200 del Código Penal en relación con el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuerpo legal que se refiere a los tipos/formas de violencia intrafamiliar (física, psicológica, sexual y patrimonial). C Finalmente, se solicitan los casos de violencia intrafamiliar, de conformidad con el artículo 200 del Código Penal, que fueron judicializados...”*. Aclarada la solicitud y habiendo la



*Fiscalía General de la República*

interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante, este comprende desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**V.** Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos en nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

- **En relación a los datos estadísticos que se entregan, se realizan las siguientes aclaraciones:**

**1. ACLARACIONES GENERALES**

- a. Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
- c. En virtud que la petición de la interesada, está encaminada a que se entreguen datos sobre víctimas del sexo mujer, por el delito de Violencia Intrafamiliar, Art. 200 del Código Penal, los datos se brindan a nivel de víctimas de sexo mujer.
- d. Los datos que se entregan corresponden al año del hecho en el período solicitado.
- e. **Los datos estadísticos pueden variar, en relación a entregados con anterioridad, en virtud que nuestro Sistema Institucional es dinámico, conforme al avance en la investigación de cada caso y adecuación de los hechos típicos.**



*Fiscalía General de la República*

- f. **La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2º LAIP.**

**2. ACLARACIONES ESPECIFICAS**

• **Casos ingresados.**

- a. No se procesa la zona de residencia de la víctima (*urbana o rural*), debido a que no se cuenta con dicho nivel de automatización en el Sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.
- b. Se aclara que no se procesan las formas de violencia intrafamiliar reguladas en el Art. 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, en relación al delito de Violencia Intrafamiliar, regulado en el artículo 200 del Código Penal, debido a que no se cuenta con dicho nivel de automatización en el Sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso en casos concretos

• **Casos judicializados.**

- a. La información respecto a este requerimiento, es dependiente de la entrega en item 1 de su solicitud de información y repuesta de la prevención realizada, tal como lo ha solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información.**